

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2331448-1

## Dan por concluido el régimen de intervención al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Livitaca

### RESOLUCIÓN SBS N° 03540-2024

Lima, 4 de octubre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 02905-2024, emitida el 20/08/2024 y notificada el 21/08/2024, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Livitaca (en adelante, COOPAC Livitaca o la Cooperativa) por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del inciso 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (en adelante, 24ª DFC) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales); al haberse determinado, sobre la base de la información financiera reportada por la COOPAC Livitaca y las acciones de supervisión permanente efectuadas por esta Superintendencia, que la entidad registraba, al 30/06/2024, un patrimonio negativo ascendente a - S/ 730 383.63 (setecientos treinta mil trescientos ochenta y tres y 63/100 soles);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales establece que el régimen de intervención para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC) de Nivel 1 o 2, como es el caso de la COOPAC Livitaca, tiene una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días;

Que, en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales y de lo establecido en el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2", aprobado por la Resolución SBS N° 2655-2021 (en adelante, el Procedimiento), se realizó la Asamblea General de Intervención de la COOPAC Livitaca en Intervención de manera virtual, vía la plataforma Zoom el 29/08/2024, en segunda convocatoria, contando con la participación de cincuenta (50) socios hábiles;

Que, en la referida Asamblea General de Intervención se informó, entre otros, sobre la causal que motivó la declaración de intervención de la COOPAC Livitaca, así como sobre el plazo establecido en el inciso 4-B.4. del numeral 4-B. de la 24ª DFC de la Ley General, para que los socios acrediten su levantamiento a satisfacción de esta Superintendencia;

Que, mediante las cartas denominadas "Capitalización voluntaria de la cuenta depósitos a la cuenta de aportaciones de los socios", remitidas el 11/09/2024, el representante de los socios de la COOPAC Livitaca en intervención, designado para acreditar el levantamiento

de la causal de intervención a satisfacción de esta Superintendencia, señor Braulio Gutiérrez Hilario, identificado con DNI N° 42331843, presentó – entre otros documentos de sustento para el levantamiento de la causal –72 (setenta y dos) cartas de autorización de socios para transferir sus depósitos a sus cuentas de aportes;

Que, de la evaluación efectuada a dicha documentación se concluyó que los socios firmantes han autorizado proceder con la capitalización de sus acreencias depositarias por los importes señalados en las cartas respectivas, validados con la información registrada en el sistema de la COOPAC Livitaca, los que en conjunto ascienden a S/890,360.00;

Que, el importe de S/890,360.00 resulta suficiente para levantar la causal de intervención en que incurrió la COOPAC Livitaca, puesto que revierte el patrimonio negativo de la misma al 30/06/2024, señalado en la Resolución SBS N° 02905-2024 (- S/ 730 383.63);

Que, como consecuencia de ello, corresponde resolver el levantamiento de la causal que motivó el sometimiento a régimen de intervención de la COOPAC Livitaca, dando fin al mismo;

Que, si bien el Reglamento de Regímenes Especiales no desarrolla el procedimiento aplicable ante el levantamiento de la causal de intervención, el Artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO LPAG), dispone que las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes;

Que, en virtud de ello y en atención a la necesidad de resolver el levantamiento de la causal que motivó el sometimiento a régimen de intervención de la COOPAC Livitaca, en virtud de lo establecido en el numeral 4.B de la 24ª DFC de la Ley General y en mérito de lo dispuesto por el artículo 214 del TUO LPAG, corresponde revocar la Resolución SBS N° 02905-2024, en todos sus extremos;

Que, lo expuesto determina la revocación de los poderes otorgados a la señorita Anabel Nagai Huillichahuan Cuchillo, identificada con DNI N° 44885195, y al señor George Roger Vilcatoma Ollais, identificado con DNI N° 74608976, como interventores, principal y alterno, respectivamente;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por D.S. N° 074-90-TR, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, el Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la COOPAC Livitaca;

Que, en consecuencia, el Consejo de Administración en funciones al momento de la intervención asume la administración de la COOPAC Livitaca;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.B de la 24ª DFC de la Ley General, el levantamiento del régimen de intervención es inscribible en los Registros Públicos por el solo mérito de la resolución emitida por la Superintendencia;

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el régimen de intervención al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Livitaca por haberse acreditado el levantamiento de la causal de pérdida total del capital social y la reserva cooperativa, prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales.

**Artículo Segundo.-** Revocar, en todos sus extremos, la Resolución SBS N° 02905-2024, la que – entre otros aspectos – comprende los poderes otorgados a la señorita Anabel Nagai Huillichahuan Cuchillo, identificada con DNI



N° 44885195, y al señor George Roger Vilcatoma Ollais, identificado con DNI N° 74608976, interventores a cargo del proceso de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Livitaca, y, en consecuencia, los miembros del Consejo de Administración reciben, en concordancia con lo establecido por la normativa aplicable, la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Livitaca a través de dos de sus miembros designados, que cuentan con mandatos inscritos, Guillermo Díaz Meza, identificado con DNI N° 44438421, y Marisol Ochoa Bellido, identificada con DNI N° 41569950.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los registros públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2331789-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

#### Aprueban convocatoria de la Segunda Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Pasco - 2024

##### DECRETO REGIONAL N° 003-2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 24 de setiembre de 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0687-2024-G.R.P./GOB de fecha 19 de setiembre del 2024 emitido por el Despacho de Gobernación Regional, el Informe N° 0330-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 18 de setiembre del 2024 de Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 1299-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ de fecha 17 de setiembre del 2024 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 0777-2024-GRP-GGR/GRPPAT de fecha 11 de setiembre del 2024 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 0495-2024-GRP-GGR/GRPPAT/SGPEDT, de fecha 11 de setiembre del 2024, de la Sub Gerencia de Planificación Estratégica Demarcación Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que “Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)”;

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, de conformidad al artículo 8°, numeral 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que “El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores públicos y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, y facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, asimismo el artículo 20° de la indicada Ley, establece que “La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (ahora llamado Gobernador), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, de igual manera la misma norma en su artículo 40°, señala que “Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional”;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que “La norma regional de alcance general es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo plazo distinto expresamente señalado por la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región. Deben incluirse además en el portal electrónico del Gobierno Regional, Los Acuerdos de Consejo Regional y los Decretos Regionales son Publicados de acuerdo al reglamento que dicte el Gobierno Regional y se difunden en su portal electrónico”;

Que, con fecha 14 de setiembre del 2023, el Concejo Regional, emite la Ordenanza Regional N° 497-2023-GRPASCO/CR en la que se Aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Pasco, que consta de 27 artículos, 6 Capítulos, y 1 Anexo;

Que, mediante Informe N° 495-2024-GRP-GGR/GRPPAT-SGPEDT de la Sub Gerencia de Planificación Estratégica, Demarcación Territorial, quien remite el proyecto de la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Pasco, a desarrollarse el día 25 de octubre a horas 10:00 am a 04:00 pm en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión, a fin de derivar a la Gerencia General Regional para aprobar con Decreto Regional en cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 497-2023-GRPASCO/CR;

Que, la obligación de rendir cuentas por parte de los Gobiernos Regionales está contemplada en la Constitución. En efecto, el artículo 199° del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, de la Constitución reformada por la Ley 27680 del 6 de marzo del 2002, establece que los gobiernos regionales –y locales– “formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, considera a la rendición de cuentas como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, y a las audiencias públicas como una forma de concreción de este principio. Efectivamente, el artículo 8° señala en el numeral 3, Gestión moderna y rendición de cuentas, que “Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de